

Wahl contra American Security Insurance Company, Caso n.º C08-00555-RS
United States District Court for the Northern District of California

Si usted contaba con un seguro residencial sobre una residencia de California y pagó todas o parte de las primas correspondientes al primer año de una póliza de seguros colocada a favor de la entidad crediticia, emitida por American Security Insurance Company, entre el 28 de enero de 2004 y el 2 de junio de 2011, usted podría recibir un pago por un acuerdo de demanda colectiva.

Un tribunal federal autorizó este Aviso. La presente no es una promoción de un abogado.

- Este acuerdo le brindará una oportunidad para reclamar dinero si contaba con un seguro residencial sobre una residencia ubicada en California y pagó todas o parte de las primas correspondientes al primer año de una póliza de seguro colocada a favor de la entidad crediticia (lender-placed insurance, “LPI”) sobre esa residencia, emitida por American Security Insurance Company (“ASIC”) en cualquier momento entre el 28 de enero de 2004 y el 2 de junio de 2011.
- Este Aviso le explicará de qué trata la demanda colectiva, en qué consistirá el acuerdo si es aprobado por el Tribunal, si usted califica o no para presentar una reclamación de dinero con base en el acuerdo y qué debe hacer si desea: (i) presentar una reclamación; (ii) objetar al acuerdo; o (iii) no participar en el acuerdo y, en su lugar, “optar por excluirse” de la demanda colectiva. Este Aviso también le dirá cómo obtener más información si la desea.
- Si decide presentar una reclamación, deberá seguir las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva y llenar el mismo, enviado junto con este Aviso. Todos los que presenten un formulario de reclamación de la demanda colectiva deben responder honestamente las preguntas en el mismo y firmarlo bajo pena de perjurio. Algunos reclamantes también deben certificar sus firmas por notario en el formulario de reclamación de la demanda colectiva.
- Todos los reclamantes que cumplan con los requisitos y presenten formularios de reclamación de demanda colectiva válidos a tiempo, incluida la firma certificada por notario si también es requerida, recibirán un pago del 6% de la prima correspondiente al primer año de su póliza de LPI pagada a ASIC.
- **Sus derechos legales están resumidos en la siguiente página de este Aviso. Sus derechos legales son afectados, ya sea que tome acción o no. Lea este Aviso cuidadosamente y obtenga más información si la necesita. El Aviso le dirá cómo obtener esa información.**

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
USTED PUEDE:	LO QUE DEBE HACER PARA:
PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN EN EL ACUERDO	Siga las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva, llene el mismo y envíelo a más tardar el 31 de octubre de 2011. Esta es la única forma de obtener pago alguno del acuerdo si usted califica para el mismo.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Presente una solicitud por escrito ante el Tribunal a más tardar el 30 de agosto de 2011 para ser excluido del acuerdo. Esta es la única forma de evitar ser parte del acuerdo y evitar renunciar a su derecho a presentar una demanda contra ASIC por su cuenta, por las mismas reclamaciones que la demanda colectiva.
OBJETAR AL ACUERDO	Presente una objeción por escrito ante el Tribunal a más tardar el 30 de agosto de 2011 si usted no aprueba el acuerdo. Esta es la única forma de intentar cambiar los términos del acuerdo o detenerlo.
PRESENTARSE A UNA AUDIENCIA SOBRE EL ACUERDO	Si presenta una objeción por escrito y si notifica al Tribunal a más tardar el 30 de agosto de 2011 que desea asistir a la audiencia del Tribunal sobre el acuerdo, entonces puede presentarse y hablar ante el Tribunal en esa audiencia el 29 de septiembre de 2011. Esta es la única forma de objetar al acuerdo en persona.
NO HACER NADA	Si no hace nada, entonces estará renunciando a sus derechos de presentar una reclamación, a obtener pago si califica, a objetar el acuerdo y a “optar por excluirse” del mismo. Pero incluso si no hace nada, aún estará obligado por el acuerdo si el Tribunal lo aprueba.

- Este Aviso explica sus derechos y opciones, **así como los plazos para ejercerlos.**
- El Tribunal a cargo de este caso todavía debe decidir si aprueba o no el acuerdo. Los pagos para reclamantes que presenten reclamaciones válidas se realizarán si el Tribunal aprueba el acuerdo, pero no hasta que la aprobación sea final y no pueda ser apelada. Tenga la amabilidad de tener paciencia.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	PÁGINA 3
1. ¿Por qué se me envió este Aviso?	
2. ¿De qué trata esta demanda?	
3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?	
4. ¿Por qué existe un acuerdo?	
¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DEL GRUPO?	PÁGINA 5
5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?	
6. ¿Qué pólizas de seguro ASIC están incluidas y qué ocurre si tengo más de una?	
7. ¿Qué sucede si no estoy seguro de si formo parte del Grupo?	
TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO - LO QUE USTED PODRÍA RECIBIR	PÁGINA 7
8. ¿Cuáles son los términos del acuerdo?	
9. ¿Qué puedo obtener del acuerdo?	
CÓMO RECIBIR UN PAGO - CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA	PÁGINA 7
10. ¿Cómo puedo recibir un pago?	
11. ¿Cómo sé si califico para un pago?	
12. ¿Cuándo recibiría mi pago?	
13. ¿A qué renuncio a fin de recibir un pago o seguir formando parte del Grupo?	
CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO	PÁGINA 7
14. ¿Cómo me retiro del acuerdo?	
15. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a ASIC por el mismo asunto más adelante?	
16. Si me excluyo, ¿puedo recibir dinero de este acuerdo?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	PÁGINA 12
17. ¿Tengo un abogado en este caso?	
18. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del grupo?	
CÓMO OBJETAR EL ACUERDO	PÁGINA 13
19. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no me agrada el acuerdo?	
20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar el acuerdo y excluirme del mismo?	
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	PÁGINA 14
21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?	
22. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	
23. ¿Puedo hablar en la audiencia?	
SI NO HACE NADA	PÁGINA 15
24. ¿Qué ocurre si no hago nada?	
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN	PÁGINA 16
25. ¿Existen más detalles acerca del acuerdo?	
26. ¿Cómo puedo obtener más información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se me envió este Aviso?

Se le envió este Aviso porque los registros de ASIC indican que su póliza de seguro residencial sobre una residencia en California finalizó en algún momento entre el 28 de enero de 2004 y el 2 de junio de 2011 y luego, en su lugar, ASIC emitió una póliza de seguro colocada a favor de la entidad crediticia (lender-placed insurance, “LPI”) sobre la residencia. El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque usted tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto para esta demanda colectiva, concerniente a la póliza de LPI emitida por ASIC, y sus opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba o no el acuerdo.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo y usted cumple con los criterios de reclamación y presenta una reclamación válida, un administrador aprobado por el Tribunal le realizará el pago que autorice el acuerdo. Sin embargo, el pago no se realizará hasta que cualquier objeción o apelación haya sido resuelta.

Este Aviso es parte de un paquete enviado a todos los potenciales Miembros del grupo, como usted. El paquete incluye este Aviso, las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva y el formulario de reclamación de la demanda colectiva. Este paquete explica la demanda, el acuerdo, sus derechos legales, los beneficios que tiene a su disposición, quiénes califican para obtenerlos y cómo pueden obtenerse.

El Tribunal a cargo del caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California y el caso se conoce como *Wahl contra American Security Insurance Company*, Caso n.º C08-00555-RS.

La persona que demandó a nombre suyo y de todos los Miembros del grupo, concretamente Michelle Wahl, se denomina “Demandante”. La compañía a la que ha demandado, ASIC, se denomina “Demandado”.

2. ¿De qué trata esta demanda?

La póliza de LPI es un seguro de la propiedad colocado sobre la propiedad de un propietario, para proteger a la entidad crediticia hipotecaria cuando el propietario deja que su póliza de seguro residencial ya no esté vigente o cuando el propietario no mantiene una póliza de seguro residencial que sea aceptable para la entidad crediticia hipotecaria. ASIC proporciona pólizas de LPI a muchas entidades crediticias hipotecarias en California. Las entidades crediticias pagan primas a ASIC por la póliza de LPI y luego estas les cobran esas primas a los propietarios.

La demanda reclama que ASIC realizó una práctica comercial injusta al colocar pólizas de LPI sobre propiedades de propietarios durante periodos en los que sus entidades crediticias hipotecarias ya tenían suficiente protección de seguro. El fundamento principal para esta reclamación es que las pólizas de seguro residencial en California contienen un “Endoso pagadero de pérdida para entidades crediticias” (Lenders Loss Payable Endorsement, “LLPE”) que la Demandante alega habría extendido la cobertura de seguro de las entidades crediticias si ASIC no hubiera emitido las pólizas de LPI que dan lugar a la terminación de cobertura de LLPE. La demanda solicita al Tribunal que emita una orden para detener esta práctica comercial y reembolse a los propietarios las primas de la póliza de LPI que pagaron durante el tiempo que el LLPE habría extendido la cobertura de seguro de las entidades crediticias.

ASIC señala que la ley, la Escritura de fideicomiso del prestatario y el mismo LLPE autorizan expresamente la colocación de cobertura aceptable a la entidad crediticia al finalizar la cobertura anterior y que la potencial cobertura temporal bajo el LLPE en la póliza anterior del prestatario es inadecuada, debido a que no protege el valor total de las mejoras de la propiedad y no es una cobertura aceptable para las entidades crediticias quienes, por lo tanto, instruyen a ASIC a que emita una póliza de LPI. ASIC niega haber hecho algo incorrecto.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una persona denominada “Representante del grupo” (en este caso la Demandante Michelle Wahl) demanda a nombre de las personas que alegan reclamaciones similares. Todas estas personas son un “Grupo” y los “Miembros del grupo”. Un Tribunal resuelve los asuntos de todos los Miembros del grupo, excepto los de aquellos que se excluyan del mismo. El Juez de Distrito de los Estados Unidos, Richard Seeborg, está a cargo de esta demanda colectiva.

4. ¿Por qué existe un acuerdo?

En este caso, el tribunal no falló a favor del Demandante ni del Demandado. En su lugar, ambas partes aceptaron llegar a un acuerdo. De esa forma, se evitan el costo de un juicio y las personas afectadas recibirán compensación.

La Representante del grupo y sus abogados consideran que el acuerdo es lo mejor para todos los que fueron presuntamente afectados.

¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DEL GRUPO?

Para ver si usted se verá afectado por esta demanda colectiva, primero debe determinar si es Miembro del grupo.

5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?

El Juez Seeborg decidió que todos los que tengan esta descripción son Miembros del grupo: todos los propietarios/prestatarios actuales y pasados de California que, durante el periodo del 28 de enero de 2004 hasta el 2 de junio de 2011, fueron asegurados además, bajo una póliza de seguro de incendio o de riesgo, colocada a favor de entidades crediticias y/o prestadoras de servicios hipotecarios, emitida por American Security Insurance Company (“ASIC”) que aseguraba las mejoras en los bienes inmuebles de los propietarios/prestatarios (una “póliza de LPI”), quienes pagaron una parte o todas las primas correspondientes al primer año de la póliza de LPI de ASIC. El Grupo no incluye (i) personas que son o fueron durante el periodo del 28 de enero de 2004 al 2 de junio de 2011 funcionarios, directores o empleados de ASIC y (ii) todas las personas que solicitaron excluirse del mismo.

6. ¿Qué pólizas de seguro ASIC están incluidas y qué ocurre si tengo más de una?

El Demandado, ASIC, es una compañía de seguros. ASIC tiene acuerdos con muchas entidades crediticias hipotecarias y prestadoras de servicios hipotecarios que realizan o atienden préstamos hipotecarios sobre propiedades residenciales en California para proporcionar pólizas de LPI en el caso de que el prestatario no obtenga o no mantenga un seguro de propiedad aceptable según su entidad crediticia o prestadoras de servicios hipotecarios. Esta demanda involucra únicamente pólizas de LPI de ASIC y solo aquellas que fueron adquiridas por la entidad crediticia o la prestadora de servicios hipotecarios para cubrir la residencia del propietario/prestatario, cuando este era un “asegurado adicional” de la póliza de LPI y había pagado parte o todas las primas de LPI a ASIC, a la entidad crediticia o a la prestadora de servicios hipotecarios.

Algunas personas del Grupo tuvieron más de una póliza de LPI colocada sobre su residencia por ASIC en distintos momentos. Si esto le ocurrió a usted, recibirá otro Aviso con otro formulario de reclamación de la demanda colectiva exactamente igual a este por cada una de esas pólizas de LPI. Usted puede presentar tantos formularios de reclamación de demanda colectiva como se le envíen; debe presentar uno de estos formularios por cada póliza de LPI de ASIC por la que haya pagado primas.

7. ¿Qué sucede si no estoy seguro de si formo parte del Grupo?

Si no está seguro de formar parte del Grupo o tiene preguntas acerca del caso, puede comunicarse con el número de llamada gratuita al 1-866-459-3633, o visitar www.WahICALender-PlacedSettlementInfo.com.

TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO - LO QUÉ USTED PODRÍA RECIBIR

8. ¿Cuáles son los términos del acuerdo?

Hay cuatro términos básicos de este acuerdo.

Primero, a todos los Miembros del grupo que califiquen y presenten un formulario de reclamación de la demanda colectiva debidamente llenado y enviado a tiempo se les devolverá el 6% de la prima del primer año de la póliza de LPI de ASIC colocada sobre su residencia.

Segundo, si ASIC obtiene permiso del Comisionado de Seguros de California, ASIC reducirá sus primas de LPI en California, al menos en un 10%. Durante cinco años después que comience la reducción, ASIC no le solicitará al Comisionado aumento alguno de primas relacionado al LLPE.

Tercero, ASIC pagará: (i) el costo de dar aviso a los 528,000 Miembros del grupo; (ii) el costo de administración de este acuerdo; (iii) \$15,000 al Demandante por su servicio de los últimos tres años como Representante del grupo; y (iv) los honorarios y gastos de los Abogados del grupo, hasta por un máximo de \$4,950,000.

Cuarto, todos los Miembros del grupo que no “opten por excluirse” de este acuerdo renunciarán a todas sus reclamaciones contra ASIC, con base en la práctica comercial de las pólizas de LPI que era objeto de esta demanda. Esto significa que los Miembros del grupo que participen no podrán demandar a ASIC en forma individual por su práctica comercial de las pólizas de LPI durante el periodo del 24 de enero de 2004 al 2 de junio de 2011.

9. ¿Qué puedo obtener del acuerdo?

Si su formulario de reclamación de la demanda colectiva es debidamente llenado, firmado y certificado por notario (si corresponde), y enviado a más tardar el 31 de octubre de 2011, y usted califica para pago como se explica en la siguiente sección, usted recibirá un pago igual al 6% de la prima anual del primer año.

CÓMO RECIBIR UN PAGO - CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA

10. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Para recibir un pago, debe enviar un formulario de reclamación de la demanda colectiva debidamente llenado a más tardar el 31 de octubre de 2011. Las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda

colectiva y el formulario mismo se le han enviado con este Aviso. También puede obtener un formulario de reclamación de la demanda colectiva por Internet en www.WahlCALender-PlacedSettlementInfo.com o puede comunicarse con el número de llamada gratuita 1-866-459-3633.

Lea detenidamente las instrucciones para el formulario de reclamación de demanda, llene dicho formulario, fírmelo y envíelo por correo postal con fecha de franqueo a más tardar el **31 de octubre de 2011**. Para algunos Miembros del grupo, su firma en el formulario de reclamación de la demanda colectiva debe estar certificada por notario, las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva y el formulario mismo explican cuándo es necesario que una firma sea certificada por notario. Por lo que realice la siguiente pregunta y respuesta.

11. ¿Cómo sé si califico para un pago?

Todos los Miembros del grupo que pagaron primas de una póliza de LPI de ASIC en cualquier momento entre el 24 de enero de 2004 y el 2 de junio de 2011 califican para un pago en este acuerdo. Sin embargo, los Miembros del grupo que pasaron por una ejecución hipotecaria no judicial o una bancarrota bajo el Capítulo 7 podrían tener que proporcionar información distinta y adicional en su formulario de reclamación de la demanda colectiva que aquellos que no lo hicieron.

Las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva y el formulario mismo se le enviaron junto con este Aviso. Las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva lo guiarán a través de los siguientes pasos para determinar si usted califica para un pago:

- (i) Primero, vea el formulario de reclamación de la demanda colectiva. En la mitad de la primera página, se indica su nombre, número de póliza de seguro colocada a favor de la entidad crediticia de ASIC y la fecha de inicio de vigencia de dicha póliza. Esa fecha es importante si, y solo si, usted pasó por una ejecución hipotecaria no judicial o bancarrota bajo el Capítulo 7 **dentro de un año a partir de la fecha de inicio de su póliza de seguro colocada a favor de la entidad crediticia.**
- (ii) Ahora, diríjase a la segunda página del formulario de reclamación de la demanda colectiva. La pregunta en la casilla de esa página es sobre si pasó por una ejecución hipotecaria o bancarrota bajo el Capítulo 7 **dentro de un año a partir de la fecha de inicio de su póliza de seguro colocada a favor de la entidad crediticia.** Si la respuesta es “no”, entonces **únicamente** debe completar la Sección 1 en la página 3 del formulario de reclamación de la demanda colectiva. Si la respuesta

es “sí”, entonces **únicamente** debe completar la Sección 2 en la página 4 del formulario de reclamación de la demanda colectiva.

- (iii) Para aquellos Miembros del grupo que respondieron “**no**” a la pregunta de ejecución hipotecaria/bancarrota, la Sección 1 en la página 3 del formulario de reclamación de la demanda colectiva tiene una segunda pregunta en una casilla:

“¿HA PAGADO A SU ENTIDAD CREDITICIA HIPOTECARIA O PRESTADORA DE SERVICIOS HIPOTECARIOS TODA O PARTE DE LA PRIMA QUE PAGÓ A AMERICAN SECURITY INSURANCE COMPANY (“ASIC”) POR LA PÓLIZA DE SEGURO COLOCADA A FAVOR DE LA ENTIDAD CREDITICIA, EMITIDA POR ASIC E IDENTIFICADA EN LA PÁGINA ANTERIOR?”

Esta es otra pregunta para responder “sí” o “no”. Solo aquellos Miembros del grupo que puedan responder honestamente “sí” calificarán para pago.

Recuerde que las entidades crediticias hipotecarias (y “prestadoras de servicios” hipotecarios que administren y recolecten hipotecas para las entidades crediticias) pagan a ASIC sus primas de la póliza de LPI. Luego, las entidades crediticias (y prestadoras de servicios hipotecarios) les cobran a los propietarios esas primas de la póliza de LPI.

Usted pagó a su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios por primas de la póliza de LPI a ASIC si: 1) usted pagó directamente a su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios toda o parte de la prima de la póliza de LPI identificada en su formulario de reclamación de la demanda colectiva; o 2) usted realizó pagos de la cuota hipotecaria después que la entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios cobró la prima de la póliza de LPI a su cuenta de depósito en custodia que pagó toda o parte de la prima de la póliza de LPI; o 3) su cuenta de depósito en custodia tuvo un saldo positivo cuando su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios tomó dinero para pagar toda o parte de la prima de la póliza de LPI.

Si no sabe si realizó estos pagos, debe comunicarse con su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios para obtener información sobre sus pagos.

Si puede responder honestamente “sí” a esta pregunta, entonces simplemente debe colocar la fecha y firmar en el espacio correspondiente en la Sección 1, bajo pena de perjurio y enviar su formulario de reclamación de la demanda colectiva.

- (iv) Para aquellos Miembros del grupo que respondieron “sí” a la pregunta de ejecución hipotecaria/bancarrota, la Sección 2 en página 4 del formulario de reclamación de la demanda colectiva tiene una declaración en una casilla:

“Durante el periodo del 28 de enero de 2004 al 2 de junio de 2011, el Reclamante abajo firmante declara y afirma que (a) incurrió en una ejecución hipotecaria no judicial, o presentó una Petición bajo el Capítulo 7 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos dentro de los 12 meses después de la emisión de la fecha de inicio de la póliza colocada a favor de la entidad crediticia mostrada más arriba y que (b) *antes* de una ejecución hipotecaria no judicial o *antes* de presentar una Petición bajo el Capítulo 7 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, pagó a la entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios del Reclamante toda o parte de la prima de seguro pagada por el mismo a ASIC para asegurar la propiedad del Reclamante identificada en la página anterior. El reembolso incluye pagos de cuotas hipotecarias realizados después del cargo de la entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios del Reclamante de ese monto de prima a la cuenta de depósito en custodia del Reclamante”.

Esta declaración trata exactamente sobre la misma información cubierta por la pregunta tratada más arriba en (iii), con un hecho adicional cubierto. En la Sección 2, el formulario de reclamación de la demanda colectiva no solo requiere que los Miembros del grupo indiquen si pagaron las primas de la póliza de LPI a sus entidades crediticias hipotecarias o prestadoras de servicios hipotecarios, sino que también indiquen si lo hicieron antes de pasar por una ejecución hipotecaria no judicial o bancarrota bajo el Capítulo 7.

Si no sabe si realizó estos pagos, debe comunicarse con su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios para obtener información sobre sus pagos.

Si puede hacer esta declaración honestamente, entonces debe colocar la fecha y firmar en el espacio correspondiente en la Sección 2, bajo pena de perjuicio, frente a un notario público y presentar su formulario de reclamación de la demanda colectiva después que haya sido certificada por notario.

Estos son los puntos que determinan si usted califica para pago en este acuerdo. Las instrucciones para el formulario de reclamación de la demanda colectiva ayudan a explicar estos puntos y el formulario mismo también lo hace.

Sin embargo, si tiene alguna pregunta sobre estos puntos, puede comunicarse con el número de llamada gratuita, 1-866-459-3633 o visitar el sitio web en www.WahlCALender-PlacedSettlementInfo.com.

12. ¿Cuándo recibiría mi pago?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia el **29 de septiembre de 2011** para decidir si aprueba o no el acuerdo. Si el Juez Seeborg aprueba el acuerdo, pueden surgir apelaciones posteriormente. Siempre existe la incertidumbre de si estas apelaciones pueden ser resueltas y resolverlas puede tomar tiempo, tal vez más de un año. Tenga la amabilidad de tener paciencia.

13. ¿A qué renuncio a fin de recibir un pago o seguir formando parte del Grupo?

A menos que se excluya, usted sigue formando parte del Grupo y eso significa que no puede demandar, ni continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra contra ASIC, en lo concerniente a las cuestiones que surgieran o podrían haber surgido en este caso. También significa que todos los fallos del Tribunal con respecto al Grupo tendrán efecto sobre usted y lo vincularán legalmente, incluyendo la Renuncia descrita en detalle en la Estipulación del acuerdo. Esta disposición de Renuncia describe exactamente las reclamaciones legales a las que renuncia si este acuerdo es aprobado y no se excluye del mismo.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si desea mantener el derecho de demandar o continuar una demanda contra ASIC por su propia cuenta, en relación con las cuestiones que surgieron o podrían haber surgido en este caso, entonces debe tomar los pasos para “optar por excluirse” del Grupo. Esto se conoce como excluirse, o en ocasiones se hace referencia a ello como “optar por excluirse”, del acuerdo.

14. ¿Cómo me retiro del acuerdo?

Para excluirse del acuerdo, debe enviar una carta por correo postal indicando que desea ser excluido del acuerdo *Wahl contra American Security Insurance Company*. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma. Debe enviar su solicitud de exclusión por correo postal, con fecha de franqueo a más tardar el **30 de agosto de 2011**, a “*Wahl v. American Security Exclusion Requests*, c/o Rust Consulting, Inc., PO BOX 2509, Faribault, MN, 55021-9509”

Usted no puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico. Si solicita ser excluido, no recibirá pago alguno en virtud del acuerdo y no podrá objetar el mismo. No quedará legalmente obligado por nada de lo que

suceda en esta demanda. Puede demandar (o continuar una demanda) contra ASIC en el futuro.

15. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a ASIC por el mismo asunto más adelante?

No. A menos que se excluya, usted renuncia al derecho de demandar a ASIC por las reclamaciones que resuelve este acuerdo. Si tiene una demanda pendiente, hable de inmediato con el abogado que lo representa en esa demanda. Debe excluirse de este Grupo para poder continuar con su propia demanda. Recuerde que la fecha límite para la exclusión es el **30 de agosto de 2011**.

16. Si me excluyo, ¿puedo recibir dinero de este acuerdo?

No. Si se excluye, no envíe un formulario de reclamación de la demanda colectiva para pedir dinero. Pero puede demandar o continuar con una demanda contra ASIC en forma individual, o ser parte de una demanda distinta contra ASIC.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

17. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal nombró a los siguientes abogados para que representen a la Demandante y a todos los Miembros del grupo. En conjunto, a los abogados se les denomina los Abogados del grupo. No se le cobrará dinero alguno para pagarles a estos abogados.

Stephen F. Yunker
YUNKER & SCHNEIDER
655 West Broadway
Suite 1400
San Diego, CA 92101

Joseph N. Kravec, Jr.
STEMBER FEINSTEIN DOYLE & PAYNE LLC
429 Forbes Avenue
Allegheny Building, 17th Floor
Pittsburgh, PA 15219

James M. Pietz
PIETZ LAW OFFICE
429 Forbes Avenue
Suite 1616
Pittsburgh, PA 15219

Si desea ser representado por su propio abogado en este caso, puede contratar uno a su cuenta y gasto.

18. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del grupo?

Los Abogados del grupo le solicitarán al Tribunal los honorarios y gastos de abogados por un monto de hasta \$4,950,000, así como un pago de incentivo de \$15,000 para la Demandante y Representante del grupo, Michelle Wahl. El Tribunal puede fallar por montos inferiores a estos.

ASIC pagará por separado, los honorarios y gastos, así como un pago de incentivo que otorgue el Tribunal de hasta \$4,950,000 y \$15,000 respectivamente. Estos montos no saldrán de los fondos para el pago a los Miembros del grupo. ASIC ha acordado no oponerse a las solicitudes por honorarios y gastos de los Abogados del grupo, o del pago de incentivo a la Representante del grupo.

ASIC también pagará por separado los costos para administrar el acuerdo.

CÓMO OBJETAR EL ACUERDO

Usted puede informar al Tribunal que no aprueba el acuerdo o una parte del mismo.

19. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no me agrada el acuerdo?

Si usted es un Miembro del grupo, puede objetar al acuerdo si no le agrada alguna parte del mismo. Puede dar las razones por las que piensa que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal considerará sus puntos de vista.

Para presentar una objeción, debe enviar una carta en la cual indique que objeta el acuerdo en *Wahl contra American Security Insurance Company*. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y las razones por las que objeta al acuerdo. Envíe la objeción por correo postal a estos tres lugares distintos con fecha de franqueo a más tardar el **30 de agosto de 2011**:

TRIBUNAL
Clerk of the Court
United States District Court for the Northern District of California
Wahl Settlement Objection
P.O. Box 2509
Faribault, MN 55021-9509

ABOGADOS DEL GRUPO QUE PRESENTA LA DEMANDA COLECTIVA

Joseph N. Kravec, Jr.
STEMBER FEINSTEIN DOYLE & PAYNE LLC
429 Forbes Avenue
Allegheny Building, 17th Floor
Pittsburgh, PA 15219

y

James M. Pietz
PIETZ LAW OFFICE
429 Forbes Avenue
Suite 1616
Pittsburgh, PA 15219

y

Stephen F. Yunker
YUNKER & SCHNEIDER
655 West Broadway
Suite 1400
San Diego, CA 92101

ABOGADO DEFENSOR
Frank Burt
JORDEN BURT LLP
1025 Thomas Jefferson Street, NW
Suite 400 East
Washington, DC 20007-0805

20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirme del acuerdo?

Objetar al acuerdo es simplemente decirle al Tribunal que a usted no le agrada algo acerca del acuerdo. Solo puede objetar si permanece en el Grupo.

Excluirse del acuerdo es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Grupo. Si se excluye del acuerdo, no puede objetarlo porque el caso ya no le afectará.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba o no el acuerdo. Usted puede asistir y pedir la palabra, pero no tiene que hacerlo.

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de imparcialidad a las 3:30 p. m. del **29 de septiembre de 2011**, en el Salón de audiencias 3, piso 17 del edificio Phillip Burton Federal Building & United States Courthouse, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las tomará en consideración.

El Juez Seeborg escuchará a la gente que haya solicitado en forma anticipada y por escrito, tomar la palabra en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no el acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

22. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del grupo responderán las preguntas que pueda tener el Juez Seeborg. Sin embargo, puede venir por su propia cuenta si lo desea. Si envía una objeción por escrito, no tiene que presentarse ante el Tribunal para hablar sobre ella. En tanto haya enviado su objeción por escrito, por correo postal en forma oportuna, el Tribunal la tomará en consideración. Puede también pagar su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

23. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedirle permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia de imparcialidad. Para hacerlo, debe enviar una carta expresando que es su “Aviso de intención de comparecer en *Wahl contra American Security Insurance Company*”. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma. Su Aviso de intención de comparecer debe tener fecha de franqueo a más tardar el **30 de agosto de 2011** y estar dirigida al Secretario del Tribunal, a los Abogados del grupo y al Abogado Defensor, en las direcciones que figuran en la página 12, pregunta 19. No puede hablar en la audiencia si se excluyó del Grupo.

SI NO HACE NADA

24. ¿Qué ocurre si no hago nada?

Si no hace nada, no recibirá dinero de este acuerdo. Pero, a menos que se excluya del acuerdo, no podrá iniciar o continuar una demanda contra ASIC

sobre cuestiones legales que surgieran o podrían haber surgido en este caso, nunca más.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

25. ¿Existen más detalles acerca del acuerdo?

Sí. Este Aviso resume la demanda. Más detalles se encuentran en la Estipulación del acuerdo. Todos los detalles se encuentran en el expediente del Tribunal, que está abierto al público. Puede obtener una copia de la Estipulación del acuerdo escribiendo a los Abogados del grupo a las direcciones indicadas en la pregunta 17. También puede visitar www.WahlCALender-PlacedSettlementInfo.com y descargar la Estipulación del acuerdo.

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

Puede comunicarse con el número de llamada gratuita al 1-866-459-3633 o visitar el sitio web en www.WahlCALender-PlacedSettlementInfo.com, donde encontrará respuestas a preguntas comunes sobre el acuerdo, un formulario de reclamación de la demanda colectiva, además de otra información para ayudarlo a determinar si es un Miembro del grupo y si es elegible para un pago.

Fecha: 15 de julio de 2011.

**NO LLAME AL TRIBUNAL. TAMPOCO LLAME O ENVÍE
CORRESPONDENCIA PERSONALMENTE AL JUEZ SEEBORG O A SU
PERSONAL.**

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA

Información importante sobre cómo hacer una reclamación para obtener reparación del acuerdo

I. CÓMO HACER UNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER REPARACIÓN DEL ACUERDO

a. Elegibilidad para reparación

Los Miembros del grupo que cumplan con los criterios requeridos y presenten un formulario de reclamación de la demanda colectiva válido, bajo juramento que la información proporcionada se encuentra bajo pena de perjurio y que dispone, si corresponde, la verificación obligatoria adjunta como se describe más abajo, a más tardar el **31 de octubre de 2011**, son elegibles para pago de reparación del acuerdo.

b. Cómo hacer una reclamación para obtener reparación del acuerdo

Si desea hacer una reclamación de reparación del acuerdo, usted *debe* completar el formulario de reclamación de la demanda colectiva adjunto (“Formulario de reclamación”) y enviarlo por correo postal a Wahl Lender-Placed Insurance Settlement Center, P.O. Box 2509, Faribault, MN 55021-9509, con fecha de franqueo a más tardar el **31 de octubre de 2011** (la “Fecha límite de reclamación”). Si no presenta su Formulario de reclamación requerido según estas instrucciones, no podrá obtener un pago del acuerdo.

c. Verificación de su reclamación

Su Formulario de reclamación debe estar totalmente lleno, firmado y juramentado bajo pena de perjurio en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América. *Sin embargo, si usted incurrió en una ejecución hipotecaria no judicial o presentó una Petición bajo el Capítulo 7 del Código de Bancarrota de Estados Unidos, dentro de los 12 meses después de la fecha de inicio de la póliza indicada en el Formulario de reclamación, también debe contar con las declaraciones en el mismo, confirmadas y verificadas ante notario público, según lo indicado en el Formulario de reclamación.*

d. Revisión de su reclamación

Una vez que devuelva su Formulario de reclamación, este será revisado por el Administrador del acuerdo. Sujeto a la auditoría de ciertas reclamaciones descritas más abajo, si su Formulario de reclamación se encuentra debidamente completado, juramentado y verificado cuando corresponda, y el Administrador del acuerdo determine que su reclamación es válida, el

monto del pago requerido por el acuerdo como sea finalmente aprobado por el Tribunal será calculado y le será enviado.

e. Auditoría de los Formularios de reclamación

El Formulario de reclamación le instruye cómo completar la Sección 1 o 2 del mismo, dependiendo de su respuesta a la pregunta inicial. ASIC puede auditar los Formularios de reclamación presentados por los reclamantes que completen la Sección 1 de los mismos. Cualquier auditoría puede incluir una revisión de los registros de bienes inmuebles pertenecientes al Reclamante y cualquier propiedad asegurada bajo la póliza de LPI de ASIC, así como realizar una búsqueda computarizada de cualquier demanda de bancarrota en el Tribunal de Bancarrotas del Distrito de Estados Unidos que le pertenezca al Reclamante o cualquier fallo por deficiencia ingresado en contra del Reclamante en cualquier Tribunal estatal de California. Para aquellos reclamantes que completen la Sección 2 del Formulario de reclamación que requiera una declaración verificada ante notario público, no se realizará auditoría alguna.

f. Su pago de prima de la póliza de LPI

El Formulario de reclamación le pide que verifique si pagó a su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios toda o parte de la prima de la póliza de LPI pagada por el mismo, por una póliza de LPI de ASIC. Usted pagó a su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios por primas de la póliza de LPI si: 1) usted pagó directamente a su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios toda o parte de la prima de la póliza de LPI de la póliza identificada en su Formulario de reclamación; o 2) usted realizó pagos de la cuota hipotecaria después de que la entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios cobró la prima de la póliza de LPI a su cuenta de depósito en custodia que pagó toda o parte de la prima de la póliza de LPI; o 3) su cuenta de depósito en custodia tuvo un saldo positivo cuando su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios tomó dinero de ella para pagar toda o parte de la prima de la póliza de LPI. Si no sabe si realizó estos pagos, debe comunicarse con su entidad crediticia o prestadora de servicios hipotecarios para obtener información sobre sus pagos.

II. SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN

Si tiene alguna pregunta o quisiera obtener más información sobre los términos del acuerdo, su elegibilidad para obtener reparación del acuerdo según la Estipulación del acuerdo o sobre cómo hacer una reclamación para obtener reparación del acuerdo, puede visitar www.WahICALender-PlacedSettlementInfo.com, comunicarse con nosotros al número de llamada gratuita, 1-866-459-3633 o escribir a: Stephen F. Yunker, Yunker & Schneider, 655 West Broadway, Suite 1400, San Diego, California 92101.